



de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.

• • •

*ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/28/272 y 06/65/28/151. (2013080591)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 3 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrícola La Llave, SL, con NIF B-06303713, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

**ANEXO****RESUELVE**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la Resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para la parcela 06/65/28/272/0.9964 ha cencibel y 06/65/28/151/0,65 ha, y que asciende a la cuantía de 13.031,62 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 13.031,62 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y 12 de febrero de 2008 y número de resguardo 13503 y 13914, respectivamente y que en concepto de garantía fue constituido por Agrícola La Llave, SL, y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 8.462 euros, y UNICAJA por un importe de 7.500 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.